



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

600768

OF. NÚM. \_\_\_\_\_  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 357.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
JUNIO 08 DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 357, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MAGIAS.  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.  
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA  
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO  
08 JUN 2021

HORA: 15:08  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 357

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que con fecha 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha reforma consiste en establecer como obligación de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, de poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Esta reforma, se fundó en la opacidad total en la que opera el Poder Judicial, es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias, o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano.

Hasta antes de la citada reforma, las leyes federales de transparencia obligaban a poner a disposición de la ciudadanía sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial, se escuda en esa disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

Parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Asimismo, el artículo tercero transitorio de dicha reforma, estableció que el Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo antes expuesto, este Decreto tiene dos objetivos fundamentales, primeramente el homologar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de ser garantista y no contravenir sus disposiciones jurídicas; y como segundo objetivo, la reforma, permitirá transparentar las funciones finales del Poder Judicial del Estado y que la sociedad pueda tener acceso al trabajo final de la impartición de justicia; lo anterior sin dejar de observar lo previsto en las fracciones X y XI del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las cuales establece que en el supuesto de: *información reservada podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega: Afecte los derechos del debido proceso y Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.** - Se reforman la fracción I y el numeral de la fracción V, ambas del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

**Artículo 88.-** Además de las obligaciones de...

I. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

II. a la III. . . .

IV. La lista de acuerdos y sentencias que diariamente se publiquen.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. P.

**C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACIAS.**

D. S.

**C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 357 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.